

Contestación de la demanda + Excepciones previas

A&A <abogadosociados1520@gmail.com>

Mar 5/12/2023 4:12 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (15 MB)

Excepciones previas.pdf; Contestación de la demanda - Excepciones de mérito.pdf;

Señores

**JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC
E.S.D.**

REF. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RADICADO 110013103016-2020-00275-00

Demandante: ROLANDO ANDRES SALCEDO CORDERO

Demandados: BANCO DE OCCIDENTE S.A., GRUPO CASALE SAS y HDI SEGUROS

S.A.

Cordial saludo. Me permito radicar ante su honorable despacho contestación de la demanda con excepciones de mérito y excepciones previas.

Cordialmente,

**ARNOL RAMOS YANGUMA
ABOGADO
CEL. 3185645022**



Señores
JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ DC.
E.S.D.

REF. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA – EXCEPCIONES DE MÉRITO
DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO 110013103016-2020-00275-00
Demandante: ROLANDO ANDRES SALCEDO CORDERO
Demandados: BANCO DE OCCIDENTE S.A., GRUPO CASALE SAS y HDI
SEGUROS S.A.

ARNOL RAMOS YANGUMA, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No.167.375 del Consejo Superior de la Judicatura; identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.367.016 de Madrid (Cundinamarca), actuando en mi condición de apoderado del señor **SERGIO ALBERTO CASAS CASTELLANO**, mayor de edad, identificado mediante cédula de ciudadanía No. 79.890.279 de Bogotá DC, por poder conferido por la señora **SONIA MERCEDES LEÓN CÓRDOBA**, mayor de edad, identificada mediante cédula de ciudadanía No. 52.006.326 de Bogotá DC, domiciliada en Subachoque (Cundinamarca), quien actúa como su mandataria general, por poder general conferido mediante escritura pública No. 745 de 2012 autorizada por la Notaría 63 de la ciudad de Bogotá DC, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda interpuesta en el proceso de la referencia:

En cuanto a las pretensiones

Me opongo a la prosperidad de todas las pretensiones teniendo en cuenta que no poseen ningún fundamento jurídico ni fáctico que las respalde.

En cuanto a los hechos

PRIMERO. – NO ME CONSTA. La señora GENIS PATRICIA (QEPD) nunca tuvo ninguna relación jurídica ni fáctica con el señor Sergio Alberto Castellanos ni con la empresa GRUPO CASALE S.A.S., nunca tuvo ninguna comunicación con ella, no la conocía, se desconoce totalmente su ocupación, se desconoce totalmente su procedencia, y más aún se desconoce la razón por la que ella pudo estar a la hora y en el lugar del volcamiento del vehículo. No existe en este instante, ni de forma pretérita explicación certera, acerca de los hechos que envolvieron y que puedan llevar a la conclusión lógica de la presencia de la señora GENIS PATRICIA en el lugar de los hechos. Por lo tanto no puede bajo ninguna circunstancia asegurarse que ella fuera pasajera del vehículo, será materia de debate probatorio.

SEGUNDO. – ES CIERTO. Que para el día 2 de diciembre de 2018 el señor JORGE LUIS LÓPEZ CÁCERES (Q.E.P.D) conducía el vehículo de placas SVS – 975. El señor LÓPEZ CÁCERES conducía el vehículo por ordenes de la empresa representada GRUPO CASALE S.A.S., era trabajador de la misma y se dirigía con el vehículo cargado desde el municipio de Tenjo (Cundinamarca) hasta la ciudad de Barranquilla (Atlántico).

NO ES CIERTO. Imprudencia y violación de normas de tránsito por parte del conductor. Dentro de las labores iniciales desplegadas por los agentes de tránsito y posteriormente por el investigador del accidente, nunca se estableció que hubiese negligencia, ni imprudencia, ni violación de las normas de tránsito por parte del conductor. Por lo tanto, la afirmación del demandante en este numeral es totalmente temeraria, al asegurar hechos abiertamente contrarios a lo que se ha podido establecer del accidente.

TERCERO. - ES CIERTO. Que la hipótesis inicial de la ocurrencia del accidente de tránsito fue la de “fallas en el sistema de frenos” y así quedó consignado en el croquis realizado por los agentes de tránsito.



NO ES CIERTO. Que la hipótesis de la falla en el sistema de frenos demuestre o pruebe que fue culpa del conductor el accidente, esta hipótesis no prueba ni imprudencia, ni violación a las normas de tránsito. Menos aún, cuando los estudios realizados al vehículo demuestran que el volcamiento fue ocasionado por la explosión de una llanta y no se detectó ninguna falla en el sistema de frenos.

CUARTO. – NO ES CIERTO. Como efectivamente lo afirma el demandante la falla en el sistema de frenos fue una hipótesis, mas no la causa efectiva, ahora bien, esta causal tal como fue hipotéticamente suscrita por el policial no fue atribuida al conductor, porque como puede corroborarse el camión contaba con todas las revisiones y servicios previos al viaje, por lo tanto, no hubo ninguna vulneración al principio y deber objetivo de cuidado como lo asegura el libelo de la demanda.

QUINTO. – NO ME CONSTA. Como se ha dejado claro de forma reiterada ni la empresa GRUPO CASALE S.A.S. ni el señor SERGIO ALBERTO CASAS CASTELLANOS conocen, ni conocían a la señora GENIS PATRICIA (QEPD), en consecuencia, se desconoce cualquier condición personal de ella.

SEXTO. – ES CIERTO. Existe una póliza, pero no la presente demanda adolece de los requisitos legales y jurisprudenciales necesarios para alegar y obtener una prestación económica aprovechando la presunta responsabilidad civil extracontractual.

SÉPTIMO. – ES CIERTO.

OCTAVO. – ES CIERTO. En el sentido de que GRUPO CASALE S.A.S era la empresa operadora del automotor de carga accidentado y evidentemente era necesario para operarlo, contar con la póliza correspondiente. Puede corroborar el despacho como el locatario y la empresa operaria del vehículo cumplen con la normatividad legal vigente y la diligencia en la operación del vehículo, pues el vehículo contaba con todas sus pólizas, mantenimiento y documentos necesarios para realizar la actividad de carga.

NOVENO. – NO ES UN HECHO. La afirmación realizada en este numeral es subjetiva, es una apreciación, una opinión del demandante, pero no es un hecho, que pueda calificarse como cierto o no. En el debate probatorio se corroborará que lo afirmado en este acápite carece de cualquier fundamento fáctico y jurídico.

DÉCIMO. – NO ES UN HECHO. Nuevamente el demandante se circunscribe a opiniones personales, pero no narra un hecho nuevo sobre el cual podamos afirmar que es cierto o no. En el debate probatorio se corroborará que lo afirmado en este acápite carece de cualquier fundamento fáctico y jurídico.

DÉCIMO PRIMERO. – ES CIERTO.

DÉCIMO SEGUNDO. – NO ME CONSTA. Evidentemente el fallecimiento de un ser querido causa dolor por la pérdida en los familiares que le sobreviven. Pero las condiciones personales de la señora GENIS PATRICIA (Q.E.P.D.) son totalmente desconocidas tanto para el GRUPO CASALE S.A.S. como para el señor SERGIO ALBERTO CASAS CASTELLANOS, por tal motivo no nos constan ninguna de las afirmaciones realizadas en este numeral de la demanda.

DÉCIMO TERCERO. – NO ME CONSTA. El señor SERGIO ALBERTO CASAS CASTELLANOS, no fue convocado y la empresa GRUPO CASALE S.A.S. tampoco fue convocada a la presunta audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad. Por lo tanto, no nos consta la ocurrencia de la misma. Como sucedió desde la propia demanda los derechos del señor locatario han sido desconocidos, pues no solo se le excluyó del conocimiento inicial de la demanda, sino que además se le coartó el derecho que tenía de participar en la audiencia de conciliación que se constituye en requisito previo obligatorio para esta clase de procesos.



EXCEPCIONES DE MÉRITO

Solicito al despacho se declaren como probadas las siguientes excepciones mérito en la sentencia correspondiente:

1. CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

Jurisprudencialmente la culpa exclusiva de la víctima ha sido descrita como una forma de exoneración de responsabilidad de los demandados al determinarse que la víctima actuó de manera imprudente¹.

Expresa la Corte “La culpa exclusiva de la víctima, como factor eximente de responsabilidad civil, ha sido entendida como la conducta imprudente o negligente del sujeto damnificado, que por sí sola resultó suficiente para causar el daño. Tal proceder u omisión exime de responsabilidad si se constituye en la única causa generadora del perjuicio sufrido, pues de lo contrario solo autoriza una reducción de la indemnización, en la forma y términos previstos en el artículo 2357 del Código Civil.

La participación de la víctima en la realización del daño es condición adecuada y suficiente del mismo y, por tanto, excluyente de la responsabilidad del demandado, cuando en la consecuencia nociva no interviene para nada la acción u omisión de este último, o cuando a pesar de haber intervenido, su concurrencia fue completamente irrelevante, es decir que la conducta del lesionado bastó para que se produjera el efecto dañoso o, lo que es lo mismo, fue suficiente para generar su propia desgracia.”

Dentro del caso que nos ocupa se desconocen totalmente las circunstancias bajo las cuales se transportaba la señora GENIS PATRICIA en el vehículo accidentado. La víctima del siniestro es una persona que se subió al mismo asumiendo ella el riesgo de esa decisión, pues no se trataba de una auxiliar, empleada y no desempeñaba ningún cargo. No estaba allí por orden, encargo, autorización, voluntad del locatario SERGIO ALBERTO CASAS CASTELLANOS y tampoco por consentimiento de la empresa GRUPO CASALE S.A.S. Si la señora GENIS PATRICIA, accedió de cualquier forma al vehículo lo hizo sin ninguna autorización, sin conocimiento del locatario o la empresa operadora del vehículo, se desconoce para dónde iba o cuales eran sus intenciones al incorporarse al vehículo.

Meses antes del siniestro que nos ocupa, la empresa GRUPO CASALE S.A.S. había sido víctima de un intento de hurto y en el proceso el camión igualmente sufrió volcamiento. Un volcamiento en iguales circunstancias, de un camión idéntico al que se volcó en esta ocasión, identificado con placas SPT951, en el mismo sector, bajo idénticas circunstancias y con las mismas consecuencias. Mientras el vehículo se transportaba en el mismo sector, delincuentes intentaron hurtar la carga y al conductor. En el accidente del vehículo SPT951 uno de los asaltantes empotrado en el estribo de la cabina falleció por el volcamiento del vehículo, pues el conductor perdió el control del automotor mientras lo maniobraba por el asedio y violencia de los asaltantes. En este caso el conductor no falleció pues conducía con el cinturón de seguridad.

Ahora bien, ni al locatario, ni a la empresa GRUPO CASALE S.A.S. ha llegado noticia alguna de que la señora GENIS PATRICIA participara en actividades delictivas, pero su muerte también pudo ocurrir porque ella, al momento del volcamiento del vehículo se encontraba igualmente en los estribos del vehículo. Es muy común que personas pretendan transportarse empotrados en los diferentes aditamentos de los vehículos de carga. Así como en el primer accidente al volcarse el vehículo, el delincuente falleció, en este accidente en similares circunstancias, en el mismo sector y con consecuencias similares, pudo ocurrir que igualmente la señora GENIS PATRICIA, se encontrara en los estribos del vehículo. Recurriendo a los hallazgos del levantamiento se debe recordar que el cuerpo de la señora GENIS PATRICIA se encontró casi terminando la carrocería del furgón, en cambio el cuerpo del conductor se encontró aprisionado en la parte inicial del furgón, se entiende entonces, que sucedido el volcamiento el primer cuerpo en caer fue el de la señora GENIS PATRICIA, y mucho tiempo después cae el cuerpo del conductor, lo que denota que posiblemente la humanidad de la

¹ (SC7534-2015; 16/06/2015)



señora GENIS pudo encontrarse en los estribos del camión y no en la cabina. Del único de había certeza que estaba en la cabina era del conductor, pero la señora GENIS PATRICIA, no se sabe en qué parte de camión podía ir viajando. Para probar las circunstancias que rodearon el primer accidente y su similitud en el accidente que hoy nos ocupa se solicitará copia completa del expediente de instrucción en posesión de la fiscalía.

En todo caso, debe insistir este apoderado que la señora GENIS PATRICIA no estaba autorizada para transportarse en el vehículo siniestrado y si lo hizo fue por su propia cuenta y riesgo. No puede endilgarse responsabilidad alguna a la empresa, al locatario, a la propietaria del vehículo ni a la aseguradora de una consecuencia que fue directamente causada por la decisión única y exclusiva de la víctima. La intervención de la víctima en su decisión de subirse al automotor, resulta totalmente efectiva y única causa del fatal desenlace, pues si ella no hubiera asumido el riesgo de subirse al camión, fuese dentro o fuera de la cabina, tampoco hubiese fallecido, por lo tanto, fue la misma víctima exclusivamente quien opero y pre ordenó en el mismo nefasto desenlace.

2. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

La fuerza mayor o caso fortuito, por definición legal, es “el imprevisto a que no es posible resistir” (art. 64 C.C., sub. art. 1º Ley 95 de 1890), lo que significa que el hecho constitutivo de tal debe ser, por un lado, ajeno a todo presagio, por lo menos en condiciones de normalidad, y del otro, imposible de evitar, de modo que el sujeto que lo soporta queda determinado por sus efectos.

No se trata entonces, per se, de cualquier hecho, por sorpresivo o dificultoso que resulte, sino de uno que inexorablemente reúna los mencionados rasgos legales, los cuales, por supuesto, deben ser evaluados en cada caso en particular –in concreto-, pues en estas materias conviene proceder con relativo y cierto empirismo, de modo que la imprevisibilidad e irresistibilidad, in casu, ulteriormente se juzguen con miramiento en las circunstancias específicas en que se presentó el hecho a calificar, no así necesariamente a partir de un frío catálogo de eventos que, ex ante, pudiera ser elaborado en abstracto por el legislador o por los jueces, en orden a precisar qué hechos, irrefragablemente, pueden ser considerados como constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito y cuáles no.

La Corte Suprema de Justicia, en diversos pronunciamientos ha precisado el contenido y alcance de estos conceptos: “la fuerza mayor no es una cuestión de clasificación mecánica de acontecimientos” (sentencia 145 de 7 de octubre de 1993); por eso, entonces, “la calificación de un hecho como fuerza mayor o caso fortuito, debe efectuarse en cada situación específica, ponderando las circunstancias (de tiempo, modo y lugar) que rodearon el acontecimiento –acompañadas con las del propio agente-” (Sentencia 078 de 23 de junio de 2000), sin que un hecho pueda “calificarse fatalmente, por sí mismo y por fuerza de su naturaleza específica, como constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito” (Sala de casación civil de 20 de noviembre de 1989; cfme: sentencia 087 de 9 de octubre de 1998).

Dentro de las bitácoras de mantenimiento del vehículo suministradas por la empresa GRUPO CASALE S.A.S. se puede determinar que evidentemente como locatario y como entidad operativa del vehículos e cumplía con total diligencia el mantenimiento del vehículo, no dejando al azar el bienestar de los conductores, ni de terceros. Es así como se puede leer que al vehículo se realizaban continuas revisiones mecánicas de todo tipo tras de cada viaje y antes del mismo. Aunado a ello, en la misma empresa usuaria de carga se inspecciona el vehículo antes de ser cargado, por tal motivo puede decirse sin lugar a equivocación alguna que como locatario se cumplía con diligencia la carga de ser precavidos, prever y atender con sumo cuidado la seguridad en mantenimiento preventivo del vehículo reduciendo así las posibilidades de accidente. Pero a pesar de la diligencia, puede observarse que dentro de la investigación contratada por la empresa GRUPO CASALE S.A.S. se determinó que la causa efectiva para el volcamiento del vehículo fue el estallido de la llanta derecha del camión lo que ocasiona que se desestabilice, el conductor pierda el control del automotor ocasionando el volcamiento del vehículo. Dentro de los hallazgos posteriores así mismo se pudo conocer que a la cabina no se sucedió nada, además de romperse el espejo y el vidrio de la puerta derecha, por obvias razones al volcamiento. Es decir, que si la señora GENIS PATRICIA no decide lanzarse por la ventana, a ella no le hubiese pasado nada, o si bien no lo decidió sino que cayó, se debió a que no llevaba el cinturón de seguridad correspondiente. Pues de llevarlo seguramente hubiese





quedado en el asiento sin ninguna lesión, ya que el cinturón la hubiese mantenido segura en el asiento en lugar de haber salido por la ventana como se presume sucedió.

Se concluye entonces que por parte del locatario y la empresa operadora hubo total diligencia en el mantenimiento preventivo del camión siniestrado, pero más allá del máximo cuidado la llanta se estalló, lo que ocasionó toda una serie de eventos desafortunados que llevaron a tan fatal destino.

3. TERCERO OBLIGADO.

El vehículo siniestrado y del cual soy locatario, contaba con una póliza de responsabilidad civil extracontractual para todas sus operaciones, por tal motivo en caso de que exista alguna responsabilidad, es la compañía aseguradora la que debe realizar el pago de la indemnización correspondiente, atendiendo a que en el contrato de seguro se encuentra la obligación de cubrir cualquier daño ocasionado.

4. PRESCRIPCIÓN

Solicito se declare de resultar probada.

5. CADUCIDAD

Solicito se declare de resultar probada.

6. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

De acuerdo a lo normado en el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito a su señoría declarar en la sentencia cualquier otra excepción que resulte probada en el trámite del presente proceso.

PRUEBAS

Solicito respetuosamente al despacho decretar las siguientes pruebas a favor del locatario, señor SERGIO ALBERTO CASAS CASTELLANOS:

Documentales

1. Póliza de seguros de automotores, vehículos pesados de carga, póliza 4162986 con HDI Seguros.
2. Copia del croquis y fotografía accidente vehículo STP951

Testimoniales

Solicito se fije fecha y hora para que en audiencia pública se escuche el testimonio de las siguientes personas a quienes en audiencia pública interrogaré mediante cuestionario verbal que se realizará en la fecha de la audiencia:

1. Señor **JHONATHAN OYOLA HENAO**, persona mayor de edad, identificado mediante cédula de ciudadanía No. 1.074.185.549, quien puede ser notificado a través del suscrito apoderado. El testimonio del señor Oyola Henao resulta útil e importante para el esclarecimiento del presente caso, pues él trabajaba como conductor en la misma empresa GRUPO CASALE S.A.S., por lo tanto, conocía de primera mano cuales eran los horarios, las rutas e itinerarios de la empresa. Conoció personalmente el funcionamiento interno de la empresa, le consta las rutinas de mantenimiento y revisión de los vehículos, además conoció el vehículo siniestrado para la época en que ocurrió el fatídico suceso. Como conductor también transitó en la zona en que ocurrió el accidente de tránsito, conocía muy bien la ruta así como los peligros de la misma. Este testigo también resulta importante porque él fue víctima de un intento de hurto en el mismo sector, intento en el que murió uno de los asaltantes y el camión que él conducía, camión idéntico al del presente caso resultó volcado. Sabe cómo y por qué perdió el control del camión que finalmente llevó al volcamiento del mismo, su experiencia resulta procedente, útil, importante y necesario escuchar en el presente juicio.



2. Señor **JAIRO LÓPEZ GARCÉS**, igualmente mayor de edad, quien es hermano de la víctima y conductor en el accidente de tránsito. Este testigo fue personalmente hasta el lugar de los hechos, conoce personalmente las condiciones del mismo y las versiones de los agentes de policía sobre la ocurrencia del mismo. Conoció además de las condiciones personales del conductor fallecido, sabía que su hermano era soltero y le consta que su hermano tampoco conocía a la señora GENIS PATRICIA (QEPD) fallecida en el accidente. Estaba enterado de la amplia experiencia que tenía su hermano en la conducción de vehículos de carga, estaban en comunicación continua, así que también sabía que su hermano nunca llevaba a ninguna persona con él cuando viajaba, sabía que su hermano era muy responsable y siempre acataba las instrucciones otorgadas por las empresas en que trabajaba.

Oficios

Solicito se emita oficio con destino a la Fiscalía General de la Nación, Fiscalía Seccional Delegada de Aguachica, Departamento del Cesar para que emita copia de la investigación adelantada dentro del expediente identificado mediante CUI 20011600123220170049400. Estos documentos corresponden a la investigación del volcamiento de un vehículo de idénticas características, en el mismo sector y sucedido meses antes del accidente de tránsito que aquí nos ocupa. Resulta importante conocer las conclusiones a que llegaron los investigadores de dicho caso, en el que también falleció una persona que se subió a los estribos de la cabina del automotor. Dicha investigación ayudará a comprender también los sucesos ocurridos en el presente caso.

Interrogatorio de parte.

Solicito igualmente se fije fecha y hora para que en audiencia pública el actor conteste interrogatorio que formularé verbalmente.

ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos:

1. Poder para actuar
2. Copia de poder general otorgado mediante escritura pública No. 745 de 2012 autorizada por la Notaría 63 de la ciudad de Bogotá DC.
3. Copia de póliza de seguros de automotores, vehículos pesados de carga, póliza 4162986 con HDI Seguros.
4. Copia del croquis y fotografía accidente vehículo STP951.

NOTIFICACIONES

El señor SERGIO ALBERTO CASAS CASTELLANOS puede ser notificado en el correo electrónico sergio.casas@hotmail.com

La apoderada general del señor SERGIO ALBERTO CASAS CASTELLANOS, señora SONIA MERCEDES LEÓN, puede ser notificada en el correo electrónico sleon_16@yahoo.com o en el celular 310 8775256.

El suscrito puede ser notificado en la secretaría de su despacho o el correo electrónico abogadosasociados1520@gmail.com; celular 3185645022.

Con el acostumbrado respeto, cordialmente,


ARNOL RAMOS YANGUMA
CC No. 11.367.016 de Madrid (Cundinamarca)
TP No. 167.375 del C. S. de la J.



Señores
JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ DC.
E.S.D.

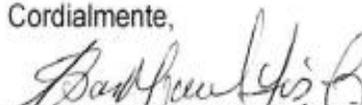
REF. PODER
DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO 110013103016-2020-00275-00
Demandante: ROLANDO ANDRES SALCEDO CORDERO
Demandados: BANCO DE OCCIDENTE S.A., GRUPO CASALE SAS y HDI
SEGUROS S.A.

SONIA MERCEDES LEÓN CÓRDOBA, mayor de edad, identificada mediante cédula de ciudadanía No. 52.006.326 de Bogotá DC, domiciliada en Subachoque (Cundinamarca), actuando como apoderada general del señor **SERGIO ALBERTO CASAS CASTELLANO**, mayor de edad, identificado mediante cédula de ciudadanía No. 79.890.279 de Bogotá DC, poder general conferido mediante escritura pública No. 745 de 2012 autorizada por la Notaría 63 de la ciudad de Bogotá DC; por medio de este escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **ARNOL RAMOS YANGUMA**, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 167.375 del Consejo Superior de la Judicatura; identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.367.016 de Madrid (Cundinamarca), para que actúe como apoderado judicial del señor SERGIO ALBERTO CASAS CASTELLANOS, y en cumplimiento de esa gestión, inicie, tramite y lleve a término la defensa de los derechos legales y constitucionales de mi poderdante dentro del proceso de la referencia.

Además de las facultades inherentes al presente mandato, otorgamos a nuestro apoderado las facultades especiales de conciliar, recibir, transigir, desistir, reasumir y las demás facultades necesarias para el cabal cumplimiento del presente mandato.

Sírvase señores reconocer personería jurídica a nuestro apoderado en los términos del presente mandato.

Cordialmente,


SONIA MERCEDES LEÓN CÓRDOBA
CC No. 52.006.326 de Bogotá DC

ACEPTO:


ARNOL RAMOS YANGUMA
CC No. 11.367.016 de Madrid (Cundinamarca)
TP No. 167.375 del C. S. de la J.



Notaría Unica
del Círculo de Subachoque (Cund.)

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaría única del Círculo de Subachoque, compareció:

LEON CORDOBA SONIA MERCEDES

Identificado con
C.C. 52008326

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que su contenido es cierto

Subachoque, 2023-12-05 11:48:51
PXLER

Subachoque, 2023-12-05 11:48:51
Cod. Verificación
15s58

x 
FIRMA


www.colnabn.com


3500-6738-11

S.R
DIANA KATERIN PARRA CABRERA
NOTARIA ÚNICA (E) DEL CÍRCULO DE SUBACHOQUE



7 700183 579685



Notaría 63
Bogotá D.C.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
la parte de la pública

Escritura N° 0745 - 2012

PODER GENERAL DE: Casas Castellanos Sergio Alberto.

A: León Córdoba Sonia Mercedes y/o Casas Castellanos Leonardo

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO (0745) -----

SUMARIO DE LA ESCRITURA

FECHA DE OTORGAMIENTO	Lunes, 16 de Abril de 2012
REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA SESENTA Y TRES (63) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.	
ACTO JURÍDICO: PODER GENERAL	
PODERDANTE(S) Y/O MANDANTE(S): Nombre: CASAS CASTELLANOS SERGIO ALBERTO Cédula de Ciudadanía N°79.890.279	
MANDATARIO(A, S), APODERADO(A, S), Y/O PROCURADOR(A, ES) Nombre: LEON CORDOBA SONIA MERCEDES Cédula de Ciudadanía N° 52.006.326 Nombre: CASAS CASTELLANOS LEONARDO Cedula de Ciudadanía N° 80.503.815	
OBJETIVO. Ejercer la representación del comitente en los actos indicados en la presente Escritura y aquellos que sean necesarios para su cumplimiento, relacionados con la administración ordinaria y extraordinaria de todos mis negocios y el ejercicio de mis derechos y obligaciones. -----	

*Copia
19.04.12
Nancy R.
1 Vigencia
Junio 7
2012
Nancy R.
1 Vigencia
Junio 13
2012
Nancy R.*



Cristóbal Alzate Hernández NOTARIO
VIGENCIA DE PODER GENERAL

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
la parte de la pública

Certificación	N° # 0514	FECHA 27 JUN. 2012	BOGOTÁ D. C.
ESCRITURA	El presente instrumento público integra el protocolo notarial y se relaciona con la información arriba indicada.		
VIGENCIA	A la fecha no ha sido REVOCADO. DOY FE de su actual vigencia.		
Notaría 63 Bogotá D.C.	NANCY YANETH MORA R. Notaria Encargada	<i>Nancy Mora</i>	



AV. CALLE 127 N° 70D-80 TELS 271 9731 - 271 9770 - 613 9669
226 9403 - MOVIL. 313 262 4301 notaria63bogota@yahoo.es

1) **PODERDANTE.** Persona natural de nombre CASAS CASTELLANOS SERGIO ALBERTO, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 79.890.279, varón, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, legalmente capaz, residente y domiciliado(a) en esta ciudad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien en adelante se denominará **comitente o mandante.** -----

El (La) Notario(a) se asegura de la identidad del (de la, los) compareciente(s) por su documento de identificación, y juzga su capacidad legal suficiente según interviene para el otorgamiento de esta escritura. -----

----- **MANIFESTACIONES** -----

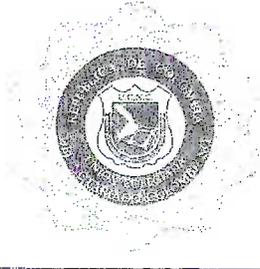
El (la, los) compareciente(s) manifiesta(n) que se encuentra (n) en pleno y cabal uso de sus facultades mentales y en ejercicio de su libre autonomía de la voluntad comparece(n) a esta Notaría con el objetivo de perfeccionar el acto jurídico denominado CONTRATO DE MANDATO con representación que se consigna en los siguientes términos: -----

PRIMERO: CONSTITUCIÓN DE APODERADO GENERAL. -----

Que el (la, los) compareciente(s) por medio de este instrumento confía(n) la gestión y administración, dentro del giro ordinario y extraordinario de todos sus negocios, por término indefinido y mientras no sea revocado por el (la, los) suscrito(a, s), a su Apoderado (a, s) General(es) quien(es) se hace(n) cargo de ellos por cuenta y riesgo del (de la, los) mandante(s). En tal sentido por medio de este instrumento público otorga(n) poder y constituye(n) -----

APODERADO(A,) GENERAL Persona natural de nombre LEON CORDOBA SONIA MERCEDES, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 52.006.326, mujer, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, legalmente capaz, residente y domiciliado(a) en esta ciudad, quien en adelante se denominará **apoderado(a), mandatario(a) y/o procurador(a).** -----

APODERADO(A,) GENERAL Persona natural de nombre CASAS



Escritura N° 0745 – 2012

PODER GENERAL DE: Casas Castellanos Sergio Alberto.

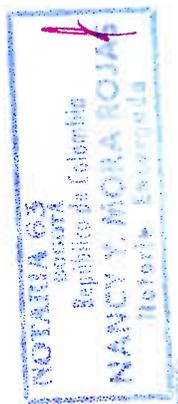
A: León Córdoba Sonia Mercedes y/o Casas Castellanos Leonardo

CASTELLANOS LEONARDO, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 80.503.815, varón, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, legalmente capaz, residente y domiciliado(a) en esta ciudad, quien en adelante se denominará **apoderado(a), mandatario(a) y/o procurador(a)**.

Quien(es) ejercerá(n) como Apoderado(a, s) General(es) y me (nos) representará(n) en todos los actos jurídicos, negocios, gestiones, diligencias y trámites que requieran mi (nuestra) presencia y en consecuencia podrá(n) realizar en mi (nuestro) nombre y representación entre otros los siguientes actos y contratos.

a) ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Para que administre(n) todos mis (nuestros) bienes sean muebles e inmuebles. Esta facultad comprende la de realizar actos típicos de administración, como son pagar las deudas y cobrar los créditos del (de la, los) mandante(s), perseguir en juicio a los deudores, intentar acciones posesorias e interrumpir prescripciones, contratar reparaciones locativas de las cosas que administra y comprar los materiales necesarios para el cultivo o beneficio de las tierras, minas, fabricas u otros objetos de industria que se la hayan encomendado; recaudar los productos y celebrar todo tipo de contratos pertinentes a la administración de dichos bienes. -----
Ejercitar y cumplir o renunciar toda clase de derechos y obligaciones; rendir, exigir y aprobar o impugnar cuentas; hacer cobros y pagos por cualquier título y cantidad; convenir, modificar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, incluidos arrendamientos y aparcerías; para que reciba(n) y entregue(n) dinero en calidad de mutuo o préstamo con intereses.

También podrá(n) realizar cualquier otro acto(s) que tenga relación en forma directa o indirecta con la administración de mis (nuestros) bienes



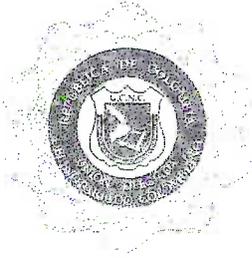
IMPRESO EN COLOMBIA - LE 2001 POR: PDI MARIO FERRUGAL IPIA - PDI INGENIERO

sin necesidad de la autorización especial a que se refiere el artículo 2158 del código civil, toda vez que el(la, los) Apoderado(a, s) que estoy(amos) constituyendo con el presente instrumento es (son) una(s) persona(s) de mi (nuestra) más absoluta y plena confianza. -----

PARÁGRAFO. En cuanto a las facultades no comprendidas mi(s) apoderado(a, s) actuará(n) o será(n) considerado(a, s) como agente(s) oficioso(s) o gestor(es) de negocios ajenos comprometiendo mi (nuestra) responsabilidad de conformidad con al artículo 2304 del código civil. -----

b) ACTOS DE VENTA.- Para disponer, vender, permutar, dar o recibir daciones en pago y en general transferir los bienes inmuebles o muebles actuales o que adquiriera hacia el futuro de propiedad del (de la, los) poderdante(s), recibir su precio, entregar dichos bienes, hacer la tradición de los mismos; suscribir contratos de promesa bilateral, de opción y firmar escrituras públicas en mi(nuestro) nombre, hacer aclaraciones o adiciones a las escrituras, para culminar o perfeccionar el negocio jurídico y realizar aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la gestión encomendada, verbi gracia como vendedor (a, es) y/o permutante(s) promitente(s), arrendador(a, es) o cualquier otro tipo de contrato -----

c) ACTOS DE COMPRA: Para adquirir a título oneroso por precio confesado, a plazo o de contado, permutar y por cualquier otro título oneroso comprar toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales o personales, establecimientos de comercio, pagar su precio, suscribir las promesas y firmar escrituras en mi(nuestro) nombre como comprador(a, es) y recibir dichos bienes, hacer aclaraciones o adiciones a las escrituras. Constituir, aceptar, reconocer, posponer, renunciar, modificar, dividir, gravar, redimir, extinguir y cancelar total o parcialmente, usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles, arrendamientos financieros, hipotecas, prendas, anticresis, derechos de opción, tanteo y retracto, prohibiciones, condiciones y toda clase de derechos reales, personales, y limitaciones del dominio;



Notaría⁶³
Bogotá D.C.

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La fuerza de la ley pública

Escritura N° 0745 – 2012

PODER GENERAL DE: Casas Castellanos Sergio Alberto.

A: León Córdoba Sonia Mercedes y/o Casas Castellanos Leonardo

ejercitar todas las facultades derivadas de los derechos expresados, firmar por dominio, autorizar traspasos y cobrar la participación legal o convencional de los mismos, dar y aceptar bienes en pago. -----

d) ACTOS DE TENENCIA, ARRENDAR: Para que celebre(n) y suscriba(n) los contratos de arrendamiento, de simple tenencia, precarios, fije(n) y reciba(n) los correspondientes cánones de arrendamiento y exigir a los arrendadores la póliza de garantía a través de las diferentes aseguradoras. Desahuciar inquilinos, aparceros, colonos, tenedores, porteros precaristas u otros ocupantes de hecho y asistir con voz y voto a las juntas de copropietarios, consorcios, asambleas de propiedad horizontal, y pertenecer a los consejos de administración. -----

e) ACTOS DE RATIFICACIÓN.- Para que ratifique(n) en nombre del(de la, los) Poderdante(s), todo tipo de actos o contratos nominados o innominados sobre bienes muebles o inmuebles, o derechos de cualquier naturaleza sean unilaterales o bilaterales, tales como de compraventa, permuta, daciones en pago, mutuo, arrendamiento, anticresis, tradición de bienes inmuebles, mandato, fiducia, comodato, *cuenta corriente bancaria*, seguros, leasing, factoring, corretaje, abordaje, comisión, agencia comercial, preposición, transporte, promesa bilateral, oferta o propuesta. -----

f) ACTOS DE LIMITACIÓN AL DOMINIO. SERVIDUMBRES y GRAVÁMENES.- Para que constituya(n) servidumbres, activas o pasivas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles del (de la, los) Poderdante(s). Constituya(n) sobre mis (nuestros) bienes gravámenes a la propiedad como hipotecas, prendas, usufructos, anticresis, fiducias civiles, mercantiles, en administración o en garantía y cualquier otro gravamen que sea necesario y tenga relación con mis (nuestros) bienes



IMPRESO EN DICIEMBRE DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830109 594-5

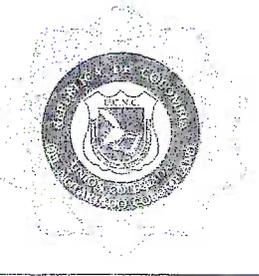
y el ejercicio de las funciones administrativas del (de la, los) mandatario(a, s). -----

g) ACTOS DE GARANTÍAS.- Para que asegure(n) las obligaciones del (de la, los) Poderdante(s) o las que contraiga(n) en nombre de éste(a, os), con hipoteca o prenda, según el caso. Otorgue(n) cauciones, quitas, plazos y a su vez exija(n) toda clase de garantías para las obligaciones que como acreedor(a, es) otorgue(n) mi (nuestros) mandante(s). -----

h) REMATES.- Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del (de la, los) Poderdante(s) admita(n) a los deudores, daciones en pago sobre bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que intervenga(n) en remate de bienes en procesos civiles penales, laborales o administrativos ante juez, notario o agencias de remates privadas. -----

i) HERENCIAS LEGADOS Y DONACIONES.- Para que acepte(n), con beneficio de inventario las herencias deferidas al (a la, los) Poderdante(s), las repudie(n) y/o acepte(n) los legados o donaciones puras, condicionales u onerosas; ejerza(n) la opción de porción conyugal o gananciales de la sociedad conyugal disuelta, para practicar o aprobar particiones hereditarias y de comunidades matrimoniales de bienes; disponer y aceptar adjudicaciones de bienes hereditarios y entregas de legados; pagar y cobrar excesos o defectos de adjudicación; liquidar, pagar, y aceptar o renunciar legítimas y fideicomisos, depositar legítimas y cancelar sus garantías y solicitar y cancelar las anotación de legados y derechos hereditarios. Solicite(n) ante juez o notario el trámite o reconocimiento de alguna acreencia en el evento de fallecer el (la, los) deudor(a, es), y tramite ante juez o notario sucesión en donde deba comparecer como legitimario, legatario.

j) PAGOS.- Para conceder, reconocer, aceptar, prorrogar, modificar, cobrar y pagar deudas, conceder préstamos, pagar a él (la, los) acreedor(a, es) del (de la, los) Poderdante(s) y haga(n) con ellos las transacciones que considere(n) convenientes destinadas a extinguir



Escritura N° 0745 – 2012

PODER GENERAL DE: Casas Castellanos Sergio Alberto.

A: León Córdoba Sonia Mercedes y/o Casas Castellanos Leonardo

todo tipo de obligaciones sean o no de capital vencido. Efectúe(n) novación, remisión de las obligaciones, celebre(n) convenios de daciones en pago, otorgue(n) ampliaciones de plazo e interrumpa(n) prescripciones. -----

k) **COBROS.-** Para qué judicial o extrajudicialmente cobre(n) y perciba(n) el valor de los créditos (capital, intereses, multas) que se adeuden al (a la, los) Poderdante(s), expida(n) los recibos y haga(n) las cancelaciones correspondientes y en su caso suscribiendo la escritura pública de cancelación de hipotecas o de liberación de cualquier otro gravamen. Cobre pensiones, cesantías, indemnizaciones, auxilios que me (nos) puedan corresponder ante Fondos de Pensiones y Cesantías. -----

l) **ACTOS DE DISPOSICIÓN.** Para parcelar y urbanizar fincas; solicitar la aprobación de planes parciales, polígonos de nueva construcción, parcelaciones y reparcelaciones, englobes y desenglobes, aceptarlos y en general intervenir en todas las actuaciones previstas por la legislación urbanística y por las normas municipales o distritales; ceder terrenos como zonas de cesión a fines urbanísticos; hacer deslindes y amojonamientos; disponer agrupaciones, agregaciones, segregaciones y divisiones de fincas; pedir matrículas, inscribir rectificaciones de superficies y excesos de cabida y toda clase de asientos en el registro público inmobiliario; declarar obras nuevas y constituir régimen de propiedad horizontal y cualquier otro tipo de comunidad de bienes y derechos con determinación de las cuotas respectivas. -----

m) **CUENTAS.-** Para que exija(n) cuentas, las presente, apruebe(n) o impruebe(n) y perciba(n) o pague(n) el saldo respectivo y extienda el finiquito del caso. Presente(n) reclamación por errores aritméticos o contables en las cuentas aprobadas. -----

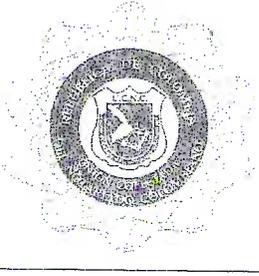


IMPRESO EN BOGOTÁ, D.C. - IMP. POLYPRINT INDUSTRIAL LTDA. - NIT. 870.638.995.5

n) **REPRESENTACIÓN.**- Para que adelante(n) la representación del (de la, los) mandante(s) y/o poderdante(s) por sí mismo (a, s) o por medio de otros procuradores, mandatarios y/o apoderado(a, s), que constituya(n) por medio de poder especial con capacidad para ejercitar las siguientes facultades: -----

1. Comparecer y estar en juicio ante cualquier autoridad jurisdiccional con las facultades de Apoderado(a, s) General(es) y en especial la de confesar, allanarse, recibir y disponer del derecho en litigio y con representación procesal según lo prevenido en el artículo 70 del código de procedimiento civil, ante cualquier clase de jurisdicción, en todos los actos procesales comprendidos de ordinario, tanto en fase declarativa o de instrucción, como ejecución cautelar, actos de conciliación o jurisdicción voluntaria, así como todo tipo de recursos, derecho de petición, acciones populares y de tutela, de grupo o de cumplimiento, práctica de pruebas anticipadas ante juez o notario, sean de carácter ordinario o extraordinario, y absolver interrogatorios de parte con facultad de confesar en mi(nuestro) nombre. Recibir y cobrar títulos judiciales. -----

2. Represente al (a la, los) mandante(s) ante cualquier corporación, banco, instituciones prestadoras de salud, (IPS, EPS) cajas de compensación, fondo de pensiones y en general cualquier entidad privada, oficial, gubernamental, semioficial, mixta, Notaria, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y los organismos vinculados o adscritos de la rama jurisdiccional del poder público para realizar en mi(nuestro) nombre cualquier petición, gestión, trámite, actuación, diligencia, procesos o demandas ya sea como demandante(s), o como demandado(a, s) o como coadyuvante(s) de cualquiera de las partes; para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas con facultades de disponer del derecho en litigio, firmar y radicar solicitudes, recibir notificaciones, e interponer recursos por vía gubernativa, judicial o extrajudicial, entre ellas cobrar pensiones. -----



Notaría 63
Bogotá D.C.

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
4. REGISTRO
le guarda de la pluma

Escritura N° 0745 – 2012

PODER GENERAL DE: Casas Castellanos Sergio Alberto.

A: León Córdoba Sonia Mercedes y/o Casas Castellanos Leonardo

3. Asimismo y con carácter especial, se le(s) otorga(n) las facultades expresas de: confesar, renunciar, recibir, transigir, desistir, allanarse, sustituir, reasumir, conciliar, disponer del derecho en litigio y efectuar aquellas manifestaciones que puedan comportar la terminación del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto. -----

4. Ostentar la representación y comparecer ante cualquier otra autoridad, Fiscalía, Inspector, Alcalde, Gobernador, Ministerio, Departamento Administrativo, Superintendencia, Cónsul oficina o funcionario público y cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos y demás entes públicos, incluso e carácter internacional y en ellos, instar, seguir, terminar como actor, demandado o en cualquier otro concepto toda clase de expedientes. Dirigir, recibir y contestar notificaciones y requerimientos judiciales o administrativos. En especial actuar ante la DIAN, Secretaria de Hacienda Distrital firmando declaraciones en mi nombre, notificándose de requerimientos, interponiendo recursos, solicitar la actualización del RUT, RIT, pedir su baja. -----

Se faculta al (a la, los) Apoderado(a, s) para suscribir como comprador(a, es) o vendedor(a, es) los documentos relacionados con los traspasos de vehículos automotores ante las autoridades de tránsito o centros integrados de movilidad SIM con relación a vehículos de propiedad del (de la, los) mandante(s) que requieran ser vendidos o adquiridos, o cuyo traspaso se encuentre pendiente. Se faculta para inscribir al(a la, los) Poderdante(s) ante el RUNT y demás registros contemplados en el código nacional de tránsito y transporte terrestre. --

5. Intervenir en liquidaciones obligatorias, voluntarias, de personas jurídicas y naturales quiebras, suspensiones de pagos,



IMPRESO EN BOGOTÁ EN 2011 POR ALVARO RIVERA LÓPEZ. LUIS... DE BOGOTÁ

concordatos, acuerdos de reestructuración, concurso de acreedores, insolvencia de personas naturales comerciantes y no comerciantes, y personas jurídicas comerciantes y no comerciantes, intervenir en expedientes de quita y espera, y demás juicios universales en los que esté(n) interesado(s) el (la, los) Poderdante(s), pudiendo rechazar o aprobar convenios con los deudores, o prestando adhesión a los mismos en las formas admitidas por las leyes. Asistir con voz y voto a las juntas de que se celebren; nombrar y aceptar cargos de depositarios, síndicos, administradores, delegados, auditores, miembros de juntas asesoras. -----

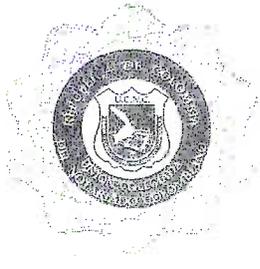
6. Conferir, revocar, sustituir y renunciar apoderamientos especiales para cuanto se expresa en los apartados anteriores. -----

PARÁGRAFO. En relación con alguna facultad no comprendida el (la, los) apoderado(a, s) actuará(n) como agente(s) oficioso(s) procesal(es) según el artículo 47 del código de procedimiento civil. -----

o) EJERCER EL COMERCIO.- Causar alta y solicitar la baja en censos y registros; otorgar contratos de trabajo, transporte y fletamiento; contratar, modificar, rescatar, pignorar, rescindir y liquidar seguros de todas clases, pagar las primas y percibir de las entidades aseguradoras las indemnizaciones a que hubiera lugar; recibir y llevar la correspondencia mercantil, los libros de comercio y proveer a su diligenciamiento; participar en concursos, subastas, subasta-concursos, licitaciones, formular propuestas, ofertas, aceptar e impugnar adjudicaciones, constituir, modificar, retirar y cancelar las oportunas fianzas y depósitos, provisionales y definitivos, otorgar los contratos correspondientes; presentar declaraciones y liquidaciones, solicitar desgravaciones fiscales y devolución de ingresos indebidos. -----

Para que como socio de cualquier tipo de sociedad proceda(n) a representarme con voz y voto en las respectivas juntas o asambleas, constituir, prorrogar, modificar, transformar, rescindir parcialmente, ceder cuotas sociales, negociar acciones, disolver y liquidar sociedades civiles y mercantiles, asociaciones y cooperativas; ampliar o reducir su

7 700183 579739



Notaría 63
Bogotá D.C.

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La gente de la fe pública

Escritura N° 0745 – 2012

PODER GENERAL DE: Casas Castellanos Sergio Alberto.

A: León Córdoba Sonia Mercedes y/o Casas Castellanos Leonardo

capital; aportar dinero, bienes y derechos; suscribir acciones y participaciones; renunciar al derecho de suscripción preferente; aceptar canjes, conversiones y amortizaciones; aceptar y desempeñar cargos; hacer uso del derecho de separación; y, en general, ejercitar todos los derechos y cumplir todas las obligaciones inherentes a la cualidad de socio. Fusionar o absorber sin liquidarlas o disolverlas sociedades Civiles o Comerciales y hacer parte de otras sociedades con igual o similar objeto social. Las sociedades a las que se refieren las facultades son aquellas regidas por el Código de Comercio tales como: sociedades colectivas, de hecho, en comandita simple, en comandita por acciones, limitada, anónimas, por acciones simplificadas (S.A.S.), cuentas en participación, corporación o fundación sin ánimo de lucro y cualquier otro tipo social y aporte a ellas cualesquiera bienes de propiedad del (de la, los) Poderdante(s), con las facultades para estipular el monto y pagar el capital social, modo de administrar y liquidar tales sociedades. Mi(s) Apoderado(a, s) podrá(n) aceptar y ejercer cargos de dirección o manejo en cualquier sociedad, o asamblea ordinaria o extraordinaria. -----

p) TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO.- Para que someta(n) a decisión de árbitros, amigables componedores o Notario cualquier controversia conforme a la ley, para actuar en derecho, o en equidad. Designe(n) árbitros, integre(n) tribunales de arbitramento. Firme(n) todo de tipo de contratos con cláusula compromisoria con facultades para designar y remover árbitros, amigables componedores, conciliadores y negociadores. -----

q) CONCILIACIONES: Para que represente(n) al (a la, los) Poderdante(s) en diligencia de conciliación sea judicial o extrajudicial, o ante notario con facultades de confesar, disponer del derecho en litigio,



IMPRESO EN DICIEMBRE DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 854627395

conciliar, y comprometer. Formular manifestaciones hacer y contestar requerimientos; promover actas notariales e intervenir en ellas. -----

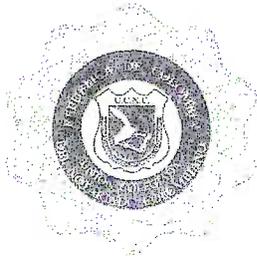
r) DESISTIMIENTO.- Para que desista(n) de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga(n) a nombre del (de la, los) Poderdante(s) de los procesos y/o recursos que en ellos interponga(n) y de los incidentes que promueva(n). El desistimiento podrá presentarse ante autoridades de primera, segunda instancia o que tramiten recursos extraordinarios de casación y revisión. -----

s) TRANSIGIR.- Para que transija(n) toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad del (de la, los) Poderdante(s). También podrá(n) conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos. -----

t) TÍTULOS VALORES. Podrá(n) el (la, los) mandatario(a, s) y/o apoderado(a, s) librar, girar, sobregirar, aceptar, pagar, protestar, cancelar, modificar, descontar letras de cambio, pagarés, cheques o cualquier otro título valor de contenido crediticio; celebrar contratos de apertura de cuentas bancarias y CDT'S en nombre del (de la, los) Poderdante(s), emitir, endosar cheques, pagares, libranzas, y toda clase de documentos bancarios y mercantiles y ejercitar todas las acciones que le correspondan ante los jueces y tribunales de la República. Formular cuentas de resaca; requerir protestos por falta de pago o de aceptación o de cualquier otra clase; seguir; disponer de sus fondos y solicitar, aprobar o impugnar extractos, saldos; constituir, retirar y cancelar depósitos comprar, vender, pignorar y canjear valores y cobrar sus intereses, dividendos, primas y amortizaciones; contratar créditos personales o con pignoración y valores con entidades bancarias y establecimientos de crédito y, en general contratar con cajas oficiales, cooperativas y cajas de ahorro, establecimientos de crédito y bancos y sus sucursales, realizando cuanto la legislación y práctica bancarias permitan. -----

u) SUSTITUCIÓN Y REVOCACIÓN.- Para que sustituya(n) total o

7 700183 579746



Notaría 63
Bogotá D.C.

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de lo público

Escritura N° 0745 – 2012

PODER GENERAL DE: Casas Castellanos Sergio Alberto.

A: León Córdoba Sonia Mercedes y/o Casas Castellanos Leonardo

parcialmente el presente poder y revoque(n) sustituciones. Para que otorgue(n) poder (es) a Apoderado(a, s) Especiales, judiciales o extrajudiciales, los revoque(n), o los sustituya(n). -----

v) Para otorgar y suscribir los documentos públicos, instrumentos públicos (escrituras) y documentos privados congruentes con las facultades expresadas, y que sean necesarios para la perfección de los negocios celebrados, incluso complementar, aclarar y rectificar los mismos. -----

w) **DERECHO DE FAMILIA.** Promover ante juez o notario demandas o solicitudes de matrimonio, divorcio, separación de bienes, separación de cuerpos, liquidación de la sociedad conyugal, adopciones en todas sus modalidades, solicitar de común acuerdo liquidación de herencias ante juez o notario con facultad de designar partidior, efectuar la partición, corregir escrituras o adicionarlas si fuere necesario, renunciar a gananciales, optar por la porción conyugal. -----

Autorice(n) la salida del país de personas sujetas a mi (nuestra) patria potestad, guarda o tutela. Me (nos) represente(n) ante instituciones educativas por mis (nuestros) hijos menores. -----

Para que manifieste(n) las declaraciones pertinentes a la Ley 258 del Diecisiete (17) de Enero de Mil novecientos noventa y seis (1.996), modificada por la Ley 854 de dos mil tres (2003) relacionada con la afectación a vivienda familiar de los bienes que en mi (nuestro) nombre adquiriera(n), o cancele(n) afectaciones constituidas y/o afectaciones a patrimonios de familia inembargables. -----

x) **PROPIEDAD HORIZONTAL.-** Representarme (nos) en asambleas de propietarios, copropietarios con voz y voto respecto de bienes afectos a la Propiedad Horizontal o por pisos, en comunidades de bienes, en multipropiedades, en multiusufructos, en las cuales deba intervenir para



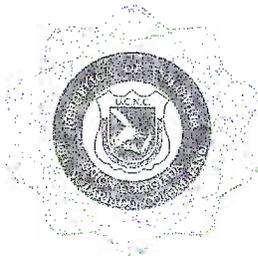
ejercer cualquier derecho contenido en los estatutos o reglamentos respectivos. -----

SEGUNDO. ENUNCIACIÓN DE FACULTADES. El (la, los) mandante(s) y/o poderdante(s) deja(n) constancia que la anterior enunciación de gestiones y facultades otorgadas en forma expresa y especial lo es en forma enunciativa y no taxativa, es decir, el (la, los) Apoderado(a, s) está(n) facultado (a, s) para realizar cualquier tipo de gestión relacionada o conexas con la administración ordinaria y extraordinaria de todos mis bienes, y relacionados en forma directa o indirecta con los actos encomendados, y aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de las gestiones expresamente enunciadas y que se relacionen en forma directa o indirecta con mis derechos y obligaciones, aunque no haya quedado enunciada en los anteriores numerales, de tal forma que nunca se podrá invocar, falta, insuficiencia o poder incompleto, por algún tercero, juez, notario o cualesquier otra autoridad. -----

TERCERO. GRATUIDAD DE LA GESTIÓN. El presente mandato es un contrato "*intuitu personae*" y se celebra a título gratuito y por lo tanto el (la, los) mandatario(a, s) no recibirá(n) ninguna contraprestación, honorario, comisión o salario por su gestión. Así mismo libera(n) desde ahora de cualquier reclamo, cobro o demanda para obtener que se fije el valor de su gestión, renunciando a ejercer el derecho de acción, obligación que se extiende a los herederos del (de la, los) mandatario(a, s) en el caso de que al ocurrir su muerte fuere necesario culminar alguna gestión ya iniciada. -----

CUARTO. BUENA FE. El (la, los) mandatario(a, s) deberá(n) ejecutar el mandato actuando de plena buena fe y si por una necesidad imperiosa considera(n) que se sale de los límites del mandato se convertirá(n) en un agente oficioso según las voces del artículo 2148 del código civil colombiano. -----

PARÁGRAFO. No será necesaria autorización especial de que trata el artículo 2158 del código civil para realizar actos que sean necesarios



Notaría⁶³
Bogotá D.C.

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
Instituto de la Fe Pública

Escritura N° 0745 – 2012

PODER GENERAL DE: Casas Castellanos Sergio Alberto.

A: León Córdoba Sonia Mercedes y/o Casas Castellanos Leonardo

para el cumplimiento de las facultades expresadas por cuanto se tiene plena confianza en la persona del (de la, los) mandatario(a, s) y es mi voluntad no limitar el presente mandato. -----

Por lo tanto el (la, los) mandatario(a, s) se ceñirá rigurosamente a los términos del mandato teniendo en cuenta que comprende los actos y facultades que sean necesarios para el cumplimiento de la gestión encomendada, en los cuales actuara(n) a su arbitrio. -----

QUINTO. FACULTAD ESPECIAL. Otorgo a mi(s) mandatario(a, s) la facultad de obrar del modo que más conveniente le(s) parezca en casos de situaciones urgentes o imprevistas en que no pueda(n) consultarme la decisión. -----

En los casos no previstos por el (la, los) mandante(s), el (la, los) mandatario(a, s) deberá(n) suspender el encargo, mientras consulta con aquél. Pero si la urgencia o estado del negocio no permite demora alguna, o si al(a la, los) mandatario(a, s) se le hubiere(n) facultado para obrar a su arbitrio, actuará(n) según su prudencia y en armonía con las costumbres civiles o de los comerciantes diligentes. -----

SEXTO. DELEGACIÓN. El (la, los) mandatario(a, s) podrá(n) delegar o sustituir el presente mandato con la obligación de informar al (a la, los) Poderdante(s) de la delegación dentro de los cinco días siguientes a su ocurrencia. Si no cumplieren con esta obligación responderá(n) en la forma indicada en el artículo 2161 del código civil. -----

La delegación no autorizada o no ratificada expresa o tácitamente por el (la, los) mandante(s), no da derecho a terceros contra el (la, los) mandante(s) por los actos del (de la, los) delegado(a, s). -----

SÉPTIMO. RESERVA. El (la, los) mandante(s) se reserva(n) la facultad de delegar o encargar a determinada persona uno o varios de los negocios o las gestiones indicadas en el presente mandato y en tal



IMPRESO EN COLOMBIA. INK 4211 FOUR POLYMER PRINT. EDITORIAL LTDA. - NIT 820023934-5

caso se constituye entre el (la, los) mandante(s) y el (la, los) delegado(a, s) un nuevo mandato que sólo puede ser revocado por el (la, los) mandante(s), y no se extinguirá por la muerte u otro accidente que sobrevenga al anterior mandatario(a, s). -----

OCTAVO. ACEPTACIÓN DE CRÉDITOS A FAVOR DEL (DE LA, LOS) MANDANTE(S) QUE SÍ LO COMPROMETEN. La aceptación que expresa del (de la, los) mandatario(a, s) de lo que se debe al (a la, los) mandante(s), no se mirará como aceptación de éste sino cuando la cosa o cantidad que se entrega ha sido suficientemente designada en el mandato, y lo que él (la, los) mandatario(a, s) ha(n) recibido corresponde en todo a la designación. -----

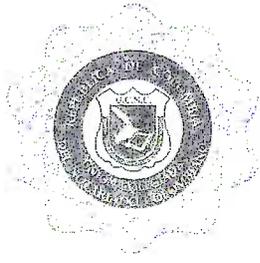
NOVENO. REGLAS ESPECIALES PARA COLOCAR DINERO A INTERÉS. No podrá(n) el (la, los) mandatario(a, s) colocar a interés dineros del (de la, los) mandante(s) sin su expresa autorización. -----

Colocándolos a mayor interés que el designado por el (la, los) mandante(s), deberá(n) abonárselo íntegramente, salvo que se le haya autorizado para apropiarse el exceso. -----

DECIMO. REGLAS SI RESULTA MAYOR O MENOR BENEFICIO O MAYOR O MENOR GRAVAMEN. En general, podrá(n) el (la, los) mandatario(a, s) aprovecharse de las circunstancias para realizar su encargo con mayor beneficio o menor gravamen que los designados por el (la, los) mandante(s), con tal que bajo otros aspectos no se aparte(n) de los términos del mandato. Se le(s) prohíbe apropiarse lo que exceda al beneficio o minore el gravamen designado en el mandato. -----

Por el contrario, si negociare(n) con menos beneficio o más gravamen que los designados en el mandato, le será(n) imputable la diferencia.

UNDÉCIMO. INTERPRETACIÓN DE LAS FACULTADES EN AUSENCIA DEL (DE LA, LOS) MANDANTE(S). Las facultades concedidas al (a la, los) mandatario(a, s) se interpretarán con alguna más laxitud, (menor exigencia) que cuando no está(n) en situación de poder consultar a él (la, los) mandante(s). -----



Notaría 63
Bogotá D.C.

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
al servicio de la justicia

Escritura N° 0745 – 2012

PODER GENERAL DE: Casas Castellanos Sergio Alberto.

A: León Córdoba Sonia Mercedes y/o Casas Castellanos Leonardo

DUODÉCIMO. DEBER DE LEALTAD DEL (DE LA, LOS) MANDATARIO(A, S). El (la, los) mandatario(a, s) debe(n) abstenerse de cumplir el mandato cuya ejecución sería manifiestamente pernicioso al (a la, los) mandante(s): -----

DECIMO TERCERO. REGLAS CUANDO NO ES POSIBLE CUMPLIR EL ENCARGO POR FUERZA MAYOR. El (la, los) mandatario(a, s) que se halle(n) en imposibilidad de obrar con arreglo a sus instrucciones, no es (son) obligado(s) a constituirse agente(s) oficioso(s): le basta tomar las providencias conservativas que las circunstancias exijan. -----

Pero si no fuere posible dejar de obrar sin comprometer gravemente al (a la, los) mandante(s), el (la, los) mandatario(a, s) tomará(n) el partido que más se acerque a sus instrucciones y que más convenga al negocio. -----

Compete al (a la, los) mandatario(a, s) probar la fuerza mayor o caso fortuito que le(s) imposibilitó de llevar a efecto las órdenes del (de la, los) mandante(s). -----

DECIMO CUARTO. MANDATO OCULTO O SIN REPRESENTACIÓN. El (la, los) mandatario(a, s) puede(n), en el ejercicio de su cargo, contratar a su propio nombre o en el del (de la, los) mandante(s); si contrata(n) a su propio nombre no obliga(n) respecto de terceros al (a la, los) mandante(s). -----

DECIMO QUINTO. CUMPLIMIENTO DEL MANDATO POR MEDIOS EQUIVALENTES. La recta ejecución del presente mandato comprende no sólo la sustancia del negocio encomendado, sino los medios por los cuales el (la, los) mandante(s) ha(n) querido que se lleve a cabo. -----

El (la, los) mandatario(a, s) podrá(n), sin embargo, emplear los medios equivalentes, si la necesidad obligare a ello, y si obtuviere completamente de ese modo el objetivo del mandato. -----



IMPRESO EN DICHIENRE DE 2011 POR POLYPRINT ELECTRONIC, LTDA - NIT 850.020.550-5

DECIMO SEXTO. RESPONSABILIDAD DEL (DE LA, LOS) MANDATARIO(A, S) POR INSOLVENCIA DE LOS DEUDORES. El (la, los) mandatario(a, s) no asume(n) su responsabilidad sobre la solvencia de los deudores y todas las incertidumbres y dificultades del cobro. -----

DECIMO SÉPTIMO. AUTORIZACIÓN PARA AUTOCONTRATAR. -----
El (la, los) mandatario(a, s) podrá(n) comprar las cosas que él (la, los) mandante(s) le ha(n) ordenado vender de lo suyo al (a la, los) mandante(s) sin necesidad de aprobación expresa del (de la, los) mandante(s). -----

DECIMO OCTAVO. RESPONSABILIDAD DEL (DE LA, LOS) MANDATARIO(A, S) POR EXTRALIMITACIÓN DEL MANDATO. El (la, los) mandatario(a, s) que ha(n) excedido los límites de su mandato es (son) sólo responsable(s) al (a la, los) mandante(s), y no es (son) responsable(s) a terceros sino: -----

1. Cuando no les ha(n) dado suficiente conocimiento de sus poderes. ---
2. Cuando se ha(n) obligado personalmente. -----

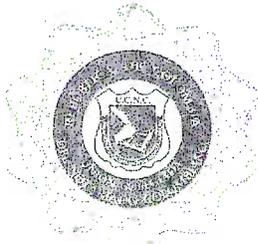
DECIMO NOVENO. RENDICIÓN DE CUENTAS DEL (DE LA, LOS) MANDATARIO(A, S).- El (la, los) mandatario(a, s) es (son) obligado(s) a dar cuenta de su administración cada semestre o cuando la ocasión lo amerite, u cuando el (la, los) mandante(s) se lo(s) solicite. -----

Las partidas deben constar en recibos o facturas y deben cumplir los requisitos de la DIAN (Estatuto Tributario) para la validez de estos documentos y serán siempre documentadas toda vez que el (la, los) mandante(s) no lo(s) releva de esta obligación. -----

La relevación de rendir cuentas no exonera al (a la, los) mandatario(a, s) de los cargos que contra él justifique el (la, los) mandante(s). -----

VIGÉSIMO. INTERESES DEBIDOS AL (A LA, LOS) MANDANTE(S). El (la, los) mandatario(a, s), debe(n) al (a la, los) mandante(s) los intereses corrientes de dineros de éste(os) que haya(n) empleado en utilidad propia. -----

Debe(n), así mismo, los intereses del saldo que de las cuentas resulte en contra suya, desde que haya sido constituido en mora. -----



Notaría 63
Bogotá D.C.

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la esencia de la fe pública

Escritura N° 0745 – 2012

PODER GENERAL DE: Casas Castellanos Sergio Alberto.

A: León Córdoba Sonia Mercedes y/o Casas Castellanos Leonardo

VIGÉSIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DEL (DE LA, LOS) MANDATARIO(A, S) POR LO RECIBIDO Y DEJADO DE RECIBIR DE TERCEROS EN RAZÓN DEL MANDATO. El (la, los) mandatario(a, s) es (son) responsable(s) tanto de lo que ha(n) recibido de terceros, en razón del mandato (aún cuando no se deba al (a la, los) mandante(s)), como de lo que ha dejado de recibir por su culpa. -----

VIGÉSIMO SEGUNDO. TERMINACIÓN DEL MANDATO. El presente mandato termina por: -----

- a) Por la revocación del (de la, los) mandante(s) y/o poderdante(s). -----
- b) Por la renuncia del (de la, los) mandatario(a, s) y/o apoderado(a, s). -----
- c) Por la muerte del (de la, los) mandante(s) o del (de la, los) mandatario(a, s). -----
- d) Por la insolvencia del uno o del otro. -----
- e) Por la interdicción del uno o del otro. -----
- f) Por las cesaciones de las funciones del (de la, los) mandante(s), si el mandato ha sido dado en ejercicio de ellas. -----

VIGÉSIMO TERCERO. FORMAS Y EFECTOS DE LA REVOCACIÓN DEL MANDATO. La revocación del (de la, los) mandante(s) puede ser expresa o tácita. La tácita es el encargo del mismo negocio a distinta persona. -----

Si el primer mandato es general y el segundo especial, subsiste el primer mandato para los negocios no comprendidos en el segundo. -----

El (la, los) mandante(s) puede(n) revocar el mandato a su arbitrio, y la revocación expresa o tácita, produce su efecto desde el día que el (la, los) mandatario(a, s) ha(n) tenido conocimiento de ello. -----

El (la, los) mandante(s) que revoca(n) tendrá(n) derecho para exigir del (de la, los) mandatario(a, s) la restitución de los instrumentos que haya(n) puesto en sus manos para la ejecución del mandato; pero de



IMPRESO EN COLOMBIA EN EL INSTITUTO COLOMBIANO DE ESTADÍSTICA - I.C.E. - BOGOTÁ

las piezas que pueden servir al (a la, los) mandatario(a, s) para justificar sus actos, deberá(n) darle copia firmada de su mano si el (la, los) mandatario(a, s) lo exigiere(n). -----

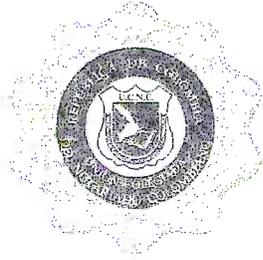
VIGÉSIMO CUARTO. EFECTOS DE LA RENUNCIA. La renuncia del (de la, los) mandatario(a, s) no pondrá(n) fin a sus obligaciones, sino después de transcurrido el tiempo razonable para que el (la, los) mandante(s) pueda(n) proveer a los negocios encomendados. De otro modo se hará(n) responsable(s) de los perjuicios que la renuncia cause al (a la, los) mandante(s); a menos que se halle(n) en la imposibilidad de administrar por enfermedad u otra causa, o sin grave perjuicio de sus intereses propios. -----

VIGÉSIMO QUINTO. EFECTOS DE LA MUERTE DEL (DE LA, LOS) MANDANTE(S). Sabida la muerte natural del (de la, los) mandante(s), no cesará el (la, los) mandatario(a, s) en forma automática en sus funciones; quien(es) conserva(n) su obligación de concluir la gestión para la cual fue contratado, si de suspenderlas se sigue perjuicio a los herederos del (de la, los) mandante(s), será(n) obligado(s) a finalizar la gestión principiada. -----

VIGÉSIMO SEXTO. REGLAS PARA EL ENCARGO DE EJECUCIÓN POSTERIOR A LA MUERTE DEL (DE LA, LOS) MANDANTE(S). No se extingue por la muerte del (de la, los) mandante(s) el mandato destinado a ejecutarse después de ella. Los herederos suceden en este caso en los derechos y obligaciones del (de la, los) mandante(s). -----

VIGÉSIMO SÉPTIMO. EFECTOS DE LA MUERTE DEL (DE LA, LOS) MANDATARIO(A, S) Y RESPONSABILIDAD DE SUS HEREDEROS. Los herederos del (de la, los) mandatario(a, s) que fueren hábiles para la administración de sus bienes, darán aviso inmediatamente de su fallecimiento al (a la, los) mandante(s); y harán en favor de éste lo que puedan y las circunstancias exijan: la omisión a este respecto los hará responsables de los perjuicios. -----

A igual responsabilidad estarán sujetos los albaceas, los tutores y curadores, y todos aquellos que sucedan en la administración de los



Notaría 63
Bogotá D.C.

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La fuerza de la ley pública

Escritura N° 0745 – 2012

PODER GENERAL DE: Casas Castellanos Sergio Alberto.

A: León Córdoba Sonia Mercedes y/o Casas Castellanos Leonardo

bienes del (de la, los) mandatario(a, s) que ha(n) fallecido o se ha(n) hecho incapaz (ces). -----

VIGÉSIMO OCTAVO. EFECTOS FRENTE A TERCEROS DE LA EXPIRACIÓN DEL MANDATO. En general, todas las veces que el mandato expira por una causa ignorada del (de la, los) mandatario(a, s) y/o apoderado(a, s), lo que éste(os) haya(n) hecho en ejecución del mandato será válido, y dará derecho a terceros de buena fe, contra el (la, los) mandante(s). -----

Quedará así mismo obligado el (la, los) mandante(s), como si subsistiera el mandato, a lo que él (la, los) mandatario(a, s), sabedor de la causa que lo haya hecho expirar, hubiere pactado con terceros de buena fe; pero tendrá derecho a que el (la, los) mandatario(a, s) le indemnice. -----

Cuando el hecho que ha dado causa a la expiración del mandato, hubiere sido notificado al público por periódicos o carteles, y en todos los casos en que no pareciere probable la ignorancia del tercero, podrá el juez en su prudencia, absolver al (a la, los) mandante(s). -----

Perfeccionamiento. El presente mandato y/o poder general se perfeccionará en forma expresa por la aceptación del (de la, los) mandatario(a, s) y/ apoderado(a, s)), y en forma tácita por el ejercicio que de él haga el (la, los) mandatario(a, s) y/o apoderado(a, s) en cada acto o gestión que actúe de conformidad con el artículo 2150 del código civil colombiano el cual consagra en su inciso segundo que la aceptación puede ser expresa o tácita, y la aceptación tácita es todo acto en ejecución del mandato. -----

Vigencia. Para acreditar la vigencia del presente poder general será suficiente la certificación que expida el Notario sesenta y tres (63) de Bogotá, D.C. sobre su no revocación y vigencia, sin necesidad de



IMPRESO EN DISQUETA DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 850025294-4

ningún otro requisito adicional. -----

Fundamento legal. Artículos 1505, 2142 a 2199 del Código Civil. -----

El (La, Los) compareciente(s) hace(n) constar que: -----

a) Ha verificado su nombre completo, estado civil, el número de su documento de identidad y que todas las **AUTORIZACIONES** y **FACULTADES** consignadas en forma expresa en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier omisión, inexactitud o actuación excesiva de su apoderado en la ejecución del presente mandato. -----

b) Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados ni de su contenido de fondo. -----

c) Acepta que la Notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma del presente instrumento por los otorgante(s) y del notario. -----

d) Acepta que las aclaraciones, modificaciones o correcciones que tuvieran que hacerse a este instrumento deberán ser subsanadas mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por el (los) que intervinieron) en la inicial y sufragada por él (ellos) mismo(s). (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1970). -----

LECTURA Y AUTORIZACIÓN: -----

Leído el presente instrumento por los otorgantes, se le hicieron las advertencias pertinentes, siendo aprobado en su totalidad en forma expresa y firmado por los comparecientes ante el notario (a) quien de esta forma lo autoriza y da fe. -----

EXTENDIDO: El presente documento en las hojas de papel notarial

números: 7700183579685 7700183579692 7700183579708
7700183579715 7700183579722 7700183579739 7700183579746
7700183579753 7700183579760 7700183579777 7700183579784
7700183579791





Notaria 63
Bogotá D.C.

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La garantía de lo público

Escritura N° 0745 – 2012

PODER GENERAL DE: Casas Castellanos Sergio Alberto.

A: León Córdoba Sonia Mercedes y/o Casas Castellanos Leonardo

DERECHOS NOTARIALES: Decreto mil seiscientos ochenta y uno (1681) del dieciséis (16) de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996) y Resolución once mil cuatrocientos treinta y nueve (11439) del veintinueve (29) de diciembre de dos mil once (2.011).-----

DERECHOS DE ESCRITURACIÓN: \$45.320

SUPERINTENDENCIA: \$4.250

FONDO DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$4.250

IVA: \$15.891

PODERDANTE



CASAS CASTELLANOS SERGIO ALBERTO

C.C. 99.890.279

TEL. 6248056

CEL. 3208588925

DIR. C11 145 NO 57-36 INT 12 302

CIUDAD. Bogotá DC.

E MAIL. Sergio.casas@hotmail.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA. Transportador

IND. DERECHO



CRISTÓBAL ALZATE HERNÁNDEZ

NOTARIA SESENTA Y TRES (63)



U:\Angelica \PODER GENERAL\2012\849- el ella firma poderdante.Doc

REFERENCIA	SUCURSAL BOGOTÁ	CERTIFICADO DE EXPEDICION	POLIZA No. 4162986	ANEXO No. 0
TOMADOR GRUPO CASALE SAS	- PÓLIZA AGRUPADORA		NIT 900.296.738-1	
DIRECCION KM 8 5 AUT MEDELLIN PARQUE MORELIA BODEGA	CIUDAD TENJO, CUNDINAMARCA		TELEFONO 8656642	
ASEGURADO BANCO DE OCCIDENTE			NIT 890.300.279-4	
BENEFICIARIO BANCO DE OCCIDENTE			NIT 890.300.279-4	
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) 17 / 10 / 2018	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 01 / 10 / 2018 HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 01 / 10 / 2019		VIGENCIA ANEXO DESDE (d-m-a) 01 / 10 / 2018 HASTA (d-m-a) 01 / 10 / 2019	
INTERMEDIARIO CAROLINA NEIRA RODRIGUEZ	CLAVE 4002689	% PARTICIPACION 100.00	COMPañIA	COASEGURO CEDIDO % PARTICIPACION
INFORMACION DEL RIESGO				
ITEM: 1 PLACA: SVS975 MARCA Y TIPO: MERCEDES BENZ ATEGO 1725/54 MT 6400CC TD MODELO: 2008 CLASE: FURGON CODIGO: 05812006				
SERV: TR. DE CARGA PUBLICO MOTOR: 906985U0749391 CHASIS: 9BM9580768B561143 COLOR: AZUL				
ZONA DE CIRCULACIÓN: CUNDINAMARCA CONCESIONARIO: NO APLICA				
AMPAROS	SUMA ASEGURADA (Incluye Accesorios)	% VR. PERDIDA	DEDUCIBLE MINIMO (SMMLV)	
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	2,000,000,000.00	1,400,000.00	0.00	
RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EXCESO.	1,000,000,000.00			
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	85,700,000.00			
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	85,700,000.00	3,000,000.00	0.00	
PERDIDA TOTAL POR HURTO	85,700,000.00			
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	85,700,000.00	3,000,000.00	0.00	
TERREMOTO	85,700,000.00	10.00	0.00	
ASISTENCIA HDI #204	SI			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI			
PROTECCION PATRIMONIAL	SI			
AUX. POR PARL. \$200.000 DIA MAX. 20 DIAS	4,000,000.00	7.00	7.00	
OBLIGACIONES FINANCIERAS HASTA	7,000,000.00	10.00	10.00	
AUX. POR MUERTE ACCIDENTAL DEL CONDUCTOR	40,000,000.00			
TOTAL SUMA ASEGURADA: \$ *****3,085,700,000.00	DETALLE INFORMATIVO PRIMA TOTAL VIGENCIA PARA PÓLIZAS DE COBRO PERIODO		PRIMA PERIODO DE PAGO: \$ *****0.00	
FECHA MAXIMA PAGO PRIMA: / /	PRIMA NETA: \$ *****2,596,710.00			
CONDUCTO DE PAGO: CONTADO - FACTURACION ANTICIPADA	OTROS CONCEPTOS: \$ *****290,000.00	OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00		
PERIODO DE FACTURACIÓN: MENSUAL	GASTOS DE EXPEDICIÓN: \$ *****20,000.00	GASTOS DE EXPEDICIÓN: \$ *****0.00		
Valor Facturación con IVA \$ *****310,065.00	IVA: \$ *****552,274.90	IVA: \$ *****0.00		
	PRIMA TOTAL: \$ *****3,458,984.90	TOTAL A PAGAR: \$ *****0.00		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA - NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO - RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN

HDI SEGUROS S.A., sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para realizar negocios cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, excepciones, estipulaciones y condiciones contenidos en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados.

La simple mora en el pago de la prima o, en caso de fraccionamiento, de una cualquiera de las cuotas pactadas, produce la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición. El Tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo siguiente: si en la fecha límite de pago la prima pagada es menor que la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago; si en la fecha límite de pago la prima efectivamente pagada es igual o superior a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima pagada sea equivalente a la prima devengada.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES CR 7 NO. 72 13 PISO 1

FIRMA AUTORIZADA

PUNTOS DE PAGO

BANCOS	ALMACENES	CORRESPONSALES		INTERNET
BANCO DE OCCIDENTE	ÉXITO CARULLA	EFACTY / SERVIENTREGA	VIA BALOTO	www.hdi.com.co
BANCOLOMBIA	SURTIMAX POMONA	GENERALES CONVENIO 110225	GENERALES CONVENIO 951314	PAGOS CON TARJETA DE CREDITO Y CON DEBITO A CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS.
DAVIVIENDA	LEY	VIDA CONVENIO 110226	VIDA CONVENIO 951320	
CAJEROS ATH	CAFAM	DIMONEX	PAC BANCOLOMBIA	

DEBITO AUTOMATICO A CUENTA BANCARIA DE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA: ENVIE SUS DATOS BANCARIOS Y NUMERO DE POLIZA A: DEBITO@HDI.COM.CO

CODIGO BANCO	No. DEL CHEQUE	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO	TOTAL
--------------	----------------	--------------	----------------	-------

HDI HDI SEGUROS S.A.

Carrera 7 N° 72-13 piso 8
A.A.(P.O.Box)076478 Bogotá D.C. - Colombia
Teléfonos (571) 3468888

RECUERDE: PARA PAGAR EN BANCOS Y PUNTOS DE RECAUDO DEBE PRESENTAR ESTE DOCUMENTO COMPLETO. GIRAR EL CHEQUE A NOMBRE DE LA COMPAÑIA Y PAGAR EL VALOR EXACTO DE ESTE DOCUMENTO.

Lineas de atención y asistencia Línea Bogotá 3 07 8 320
Resto del país 01 8000 129 728 Desde un móvil # 204

Entidad Bancaria / HDI SEGUROS S.A.

CLIENTE

Documentación cronológica del siniestro del vehículo mercedes con placas SPT951 de propiedad Grupo CASALE SAS. Sucedido en el mismo sector, en similares circunstancias y con el fallecimiento de una persona (no el conductor) tras volcamiento del camión.

Fecha del siniestro 26 de febrero de 2017





INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO No. C-

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO 20011000
transito mptl Aguachica.

2. GRAVEDAD
CON MUERTOS CON HERIDOS SOLO DAÑOS



3. LUGAR O CORDENADAS GEOGRAFICAS
45114 San Alberto La Mola Km. 71/800
CÓDIGO DE RUTA VÍA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

Lat. ° ' "
Long. ° ' "

3.1 LOCALIDAD O COMUNA
No aplica

4. FECHA Y HORA
26/02/2017 02:20
FECHA Y HORA DE OCURRENCIA
26/02/2017 03:00
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE
CHOQUE CAIDA OCUPANTE
ATROPELLO INCENDIO
VOLCAMIENTO OTRO

5.1. CHOQUE CON
VEHÍCULO MURO SEMÁFORO
TREN POSTE INMUEBLE
SEMOVIENTE ÁRBOL HIDRANTE
OBJETO FIJO BARANDA VALLA, SEÑAL

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR
6.1. ÁREA: RURAL RESIDENCIAL ESCOLAR DEPORTIVA
6.2. SECTOR: INDUSTRIAL TURÍSTICA PRIVADA
6.3. ZONA: MILITAR HOSPITALARIA
6.4. DISEÑO: GLORIETA PASO A NIVEL PASO ELEVADO PUENTE
6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA: GRANIZO VIENTO

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS
7.1. GEOMÉTRICAS: A. RECTA B. PLANO C. BAHÍA DE EST.
7.2. UTILIZACIÓN: UN SENTIDO DOBLE SENTIDO
7.3. CALZADAS: UNA DOS TRES O MÁS
7.4. CARRILES: UN DOS TRES O MÁS
7.5. SUPERFICIE DE RODADURA: ASFALTO APRIADO EMPEDRADO

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS
8.1. CONDUCTOR: Oyola Henao Johnathan
DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Vereda Chaulé
PORTA LICENCIA: LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. 1074185549
CATEGORÍA: C3 RESTRICCIÓN: —
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: No DESCRIPCIÓN DE LESIONES: No

8.2. VEHÍCULO
PLACA: SPT951 PLACA REMOLQUE/SEMI: R31891
NACIONALIDAD: COLOMBIANO EXTRANJERO
MARCA: Mercedes LÍNEA: Atego COLOR: azul MODELO: 2008 CARROCERIA: Furgón TON.: 9
EMPRESA: Grupo Casale S.A.S MATRICULADO EN: Mosquera
REV. TEC. MEC. SI NO No. 125310515
PORTA SOAT: SI NO PÓLIZA No. AT. 1329-33685334-4
ASEGURADORA: Seguros del Estado VENCIMIENTO: 29/09/17

8.3. CLASE VEHÍCULO: AUTOMÓVIL BUS BUSETA CAMIÓN CAMIONETA CAMPERO MICROBUS TRACTOCAMIÓN VOLQUETA MOTOCICLETA
8.4. CLASE SERVICIO: OFICIAL PÚBLICO PARTICULAR DIPLOMÁTICO MIXTO CARGA EXTRADIMENSIONADA EXTRAPESADA MERCANCÍA PELIGROSA
8.5. MODALIDAD DE TRANS.: PASAJEROS COLECTIVO INDIVIDUAL MASIVO ESPECIAL TURISMO ESPECIAL ESCOLAR ESPECIAL ASALARIADO ESPECIAL OCASIONAL
8.6. RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL MUNICIPAL
8.7. FALLAS EN: FRENOS DIRECCIÓN LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSIÓN OTRA
8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO: Desalajo faro izquierdo, lateral de la parrilla vertical por golpe frontal izquierdo, dirigente por tracción rodado izquierdo.

8.9. LUGAR DE IMPACTO

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME: CONDUCTORES INVOLUCRADOS
FIRMA CONDUCTOR, VICTIMA O TESTIGO C.C.
TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS VEHÍCULO 2

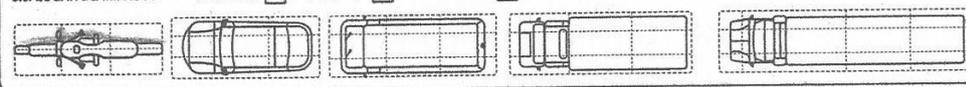
8.1. CONDUCTOR		DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	GRAVEDAD
Sanchez Meneses Jose Akidm		CC	106586420	Colombia	DIA 15 MES 11 AÑO 2015	M F	MUERTO <input type="checkbox"/> HERIDO <input type="checkbox"/>
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CIUDAD	TELÉFONO	SE PRACTICÓ EXAMEN	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
Carrera 34 No. 4N-03 Maria Eugenia Aguachica			31511640	AUTORIZÓ	EMBRIAGUEZ	GRADO	S. PSICOACTIVAS
PORTA LICENCIA		LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.	CATEGORÍA	RESTRICCIÓN	EXP <input type="checkbox"/> VEN <input type="checkbox"/>	CÓDIGO OF. TRÁNSITO	CHALECO CASCO CINTURÓN
SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>					DÍA MES AÑO		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		DESCRIPCIÓN DE LESIONES					
No aplica		aplastamiento en la region media de la cadera.					

8.2. VEHÍCULO										
PLACA	PLACA REMOLQUE / SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	CARROCERÍA	TON.	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANS. No.
BIG730	No	COLOMBIANO <input type="checkbox"/> EXTRANJERO <input type="checkbox"/>	Suzuki	AX4	Rojo	2015	No	No	01	10009013228
EMPRESA	MATRICULADO EN:		INMOVILIZADO EN:		TARJETA DE REGISTRO No.					
No aplica	Bucaramanga		Viquiquachico la 17		no aplica					
NIT	CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE									
No aplica	01									
REV. TEC. MEC.	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	ASEGURADORA		VENCIMIENTO						
PORTA SOAT	PÓLIZA No.			DÍA MES AÑO						
SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>										
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL			SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	VENCIMIENTO		PORTA GEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	VENCIMIENTO	
No.			ASEGURADORA	DÍA MES AÑO	No.		ASEGURADORA	DÍA MES AÑO		

PROPIETARIO		MISMO CONDUCTOR		APELIDOS Y NOMBRES		DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	
SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		Alfonsos Quintana Torres		CC	5046689	
8.3. CLASE VEHÍCULO		8.4. CLASE SERVICIO		PASAJEROS		8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO		
AUTOMÓVIL <input type="checkbox"/> M. AGRICOLA <input type="checkbox"/> BUS <input type="checkbox"/> M. INDUSTRIAL <input type="checkbox"/> BUSETA <input type="checkbox"/> BICICLETA <input type="checkbox"/> CAMIÓN <input type="checkbox"/> MOTOCARRO <input type="checkbox"/> CAMIONETA <input type="checkbox"/> MOTOTRICICLO <input type="checkbox"/> CAMPERO <input type="checkbox"/> TRACCIÓN ANIMAL <input type="checkbox"/> MICROBÚS <input type="checkbox"/> MOTOCICLO <input type="checkbox"/> TRACTOCAMIÓN <input type="checkbox"/> CUATRIMOTO <input type="checkbox"/> VOLQUETA <input type="checkbox"/> REMOLQUE <input type="checkbox"/> MOTOCICLETA <input checked="" type="checkbox"/> SEMI-REMOLQUE <input type="checkbox"/>		OFICIAL <input type="checkbox"/> PÚBLICO <input type="checkbox"/> PARTICULAR <input type="checkbox"/> DIPLOMÁTICO <input type="checkbox"/> 8.5. MODALIDAD DE TRANS. MIXTO <input type="checkbox"/> CARGA <input type="checkbox"/> * EXTRADIMENSIONADA <input type="checkbox"/> * EXTRAPESADA <input type="checkbox"/> * MERCANCIA PELIGROSA <input type="checkbox"/>		* COLECTIVO <input type="checkbox"/> * INDIVIDUAL <input type="checkbox"/> * MASIVO <input type="checkbox"/> * ESPECIAL TURISMO <input type="checkbox"/> * ESPECIAL ESCOLAR <input type="checkbox"/> * ESPECIAL ASALARIADO <input type="checkbox"/> * ESPECIAL OCASIONAL <input type="checkbox"/> 8.6. RADIO DE ACCIÓN NACIONAL <input type="checkbox"/> MUNICIPAL <input type="checkbox"/>		Aplastamiento costado chorro		
- CLASE DE MERCANCIA <input type="checkbox"/>								

8.7. FALLAS EN: FRENOS DIRECCIÓN LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSIÓN OTRA

8.9. LUGAR DE IMPACTO FRONTAL LATERAL POSTERIOR Otro



9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES		No. 1	DEL VEHÍCULO No. 2			
APELIDOS Y NOMBRES		DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO
Dante Rangel Jancantos		CC	1003258392	Colombia	DIA 15 MES 11 AÑO 2015	M F
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CIUDAD	TELÉFONO	8.1. DETALLES DE LA VÍCTIMA		
Calle 45 No. 0309 B. Nueva Colombia Aguachica			310320630	CINTURÓN	CONDICIÓN	
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		SE PRACTICÓ EXAMEN		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	PEATÓN <input type="checkbox"/>	
Hospital Regional psc David		AUTORIZÓ		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	PASAJERO <input type="checkbox"/>	
DESCRIPCIÓN DE LESIONES		EMBRIAGUEZ		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	ACOMPAÑANTE <input type="checkbox"/>	
Trauma maxilar inferor		GRADO		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	GRAVEDAD	
		S. PSICOACTIVAS		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	MUERTO <input type="checkbox"/>	
		CHALECO		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	HERIDO <input type="checkbox"/>	
		CASCO		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
		CINTURÓN		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		

10. TOTAL VÍCTIMAS: PEATÓN ACOMPAÑANTE PASAJERO CONDUCTOR TOTAL HERIDOS MUERTOS

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

DEL CONDUCTOR	DEL VEHÍCULO DE LA VÍA	DEL PEATÓN DEL PASAJERO
veh. 2. 157		

OTRA ESPECIFICAR ¿CUAL?: intimidor con arma de fuego y otros delictivos

12. TESTIGOS			
APELIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD
APELIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD
APELIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD

13. OBSERVACIONES

14. ANEXOS ANEXO 1 (Conductores, Vehículos) ANEXO 2 (víctimas, peatones o pasajeros) OTROS ANEXOS (Fotos y videos)

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

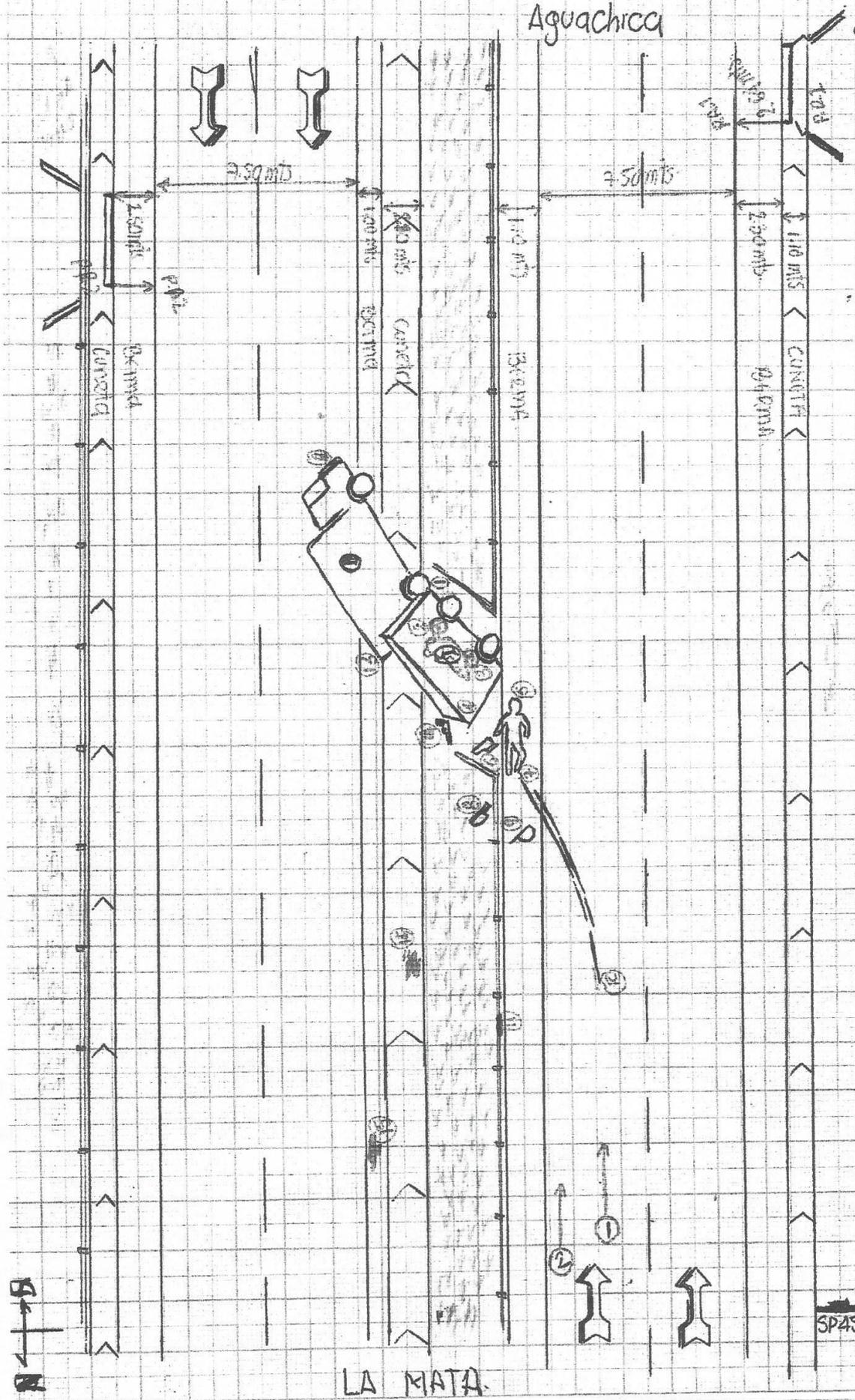
GRADO | APELLIDOS Y NOMBRES | DOC. | IDENTIFICACIÓN No. | PLACA | ENTIDAD | FIRMA

S.A. P&C (S) 3318001. B/Quito - para IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME, CONDUCTORES INVOLUCRADOS
FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.
TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CÓDIGO DE PROC.

SAN ALBERTO

Aguachirca



LA MATA

NUNC. 200116001232201700494

Intendente John Holman Gamet Ruiz cedula. 98607078. placa. 091196 PONTAL
 26-02-2017 Hora 02:20 ocurrencia

[Handwritten signature]

Institución:	Asignatura:	Profesor:	Curso:	Fecha:
Tema:	Ilustración:	Calificación:	Notas:	

